



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Nota

Número:

Referencia: DOCUMENTACIÓN PARA CIRCULAR TTE. INTERNACIONAL DE CARGAS,

A: Guillermo Cozzi (GFPTA#CNRT),

Con Copia A: Juan Amoros (STC#CNRT), Juan Manuel Escudero (DNTAC#MTR), Mariela Nora Mariano (DSYCFTA#MTR), JAVIER EDUARDO DESIDERI (DIOPER#GNA),

De mi mayor consideración:

Señor Gerente de Fiscalización de Permisos de Transporte Automotor

Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT)

Dr. Guillermo Atilio Cozzi

S / D

Me dirijo a usted conforme las tareas que en forma conjunta, entre la Subsecretaría de Transporte Automotor y la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, viene llevando a cabo en relación al nuevo procedimiento para la gestión de permisos internacionales del transporte automotor de cargas, conforme lo oportunamente acordado, el que será plasmado en la modificación del Anexo de la Resolución MTR 569/2019.

Atento a ello, se informa que los trámites de modificación de flota de empresas extranjeras en curso y que fueran enviados por esta Dirección a la Subgerencia de Transporte que de usted depende, para la carga de información en el sistema informático SEOP, y que tengan el fax de alta o cambio de estructura vencido al momento de dar curso al trámite, deberán ser tomados como válidos, siempre que al momento de iniciar el trámite los mismos se

encontrasen vigentes..

Asimismo se informa que debido al gran cúmulo de trámites existentes de modificación de flota, en particular de empresas extranjeras, y hasta tanto se pueda dar curso a los mismos a través del nuevo procedimiento mencionado, con el objeto de no afectar la circulación de las unidades pertenecientes a las mismas, se informa que los vehículos de empresas extranjeras, que tengan destino en nuestro país o ya sea que circulen en tránsito por el mismo, podrán ingresar, circular y egresar, con las retransmisiones de fax emitidas por la autoridad competente del país de origen, otorgándose por única vez a dicha retransmisión una validez o vigencia de noventa (90) días, contadas desde el día de su emisión.

Por otro lado, se informa cuales son los documentos válidos que deberán portar los vehículos que realizan transporte internacional de cargas por carretera a efectos de acreditar su correspondiente habilitación, ya sea que se trate de vehículos de empresas nacionales o extranjeras, conforme ello al tiempo en que fueran autorizados:

1) Los emitidos por esa Comisión Nacional de Regulación del Transporte por todos aquellos trámites que a la misma ingresan hasta diciembre de 2021 (Certificado de Circulación emitido por CNRT con código QR y firma del Subgerente de Cargas Dr. Juan Amoros);

2) Los emitidos por la Subsecretaría de Transporte Automotor respecto de todos aquellos trámites que a la misma ingresaran desde diciembre de 2021 al 11 de marzo de 2022, los que se emiten desde el sistema de gestión documental (GDE) y que tienen la firma electrónica del funcionario autorizante, donde la flota habilitada se detalla en un único documento (Certificado de Identificación). A estos vehículos no se les debe exigir el certificado de identificación individual, ni el emitido por la CNRT.

3) Los emitidos desde el 14 de marzo de 2022 en adelante, a partir de la gestión conjunta entre esa Comisión y la Subsecretaría de Transporte Automotor, constando de un comunicado de modificación de flota, con el detalle de las unidades que fueron habilitadas, firmado el mismo electrónicamente desde el portal de gestión documental electrónico (GDE) por un funcionario perteneciente a la Subsecretaría de Transporte Automotor, al que se le anexa el Certificado de identificación individual por cada vehículo habilitado, emitido por la CNRT desde el sistema informático SEOP, contando el mismo con código QR y sin firma autorizante.

Sin otro particular saluda atte.